

Decreto de 7 de mayo, mandando que todo documento de hacienda lleve en lo venidero la firma del Presidente i del Ministro del ramo, con execpcion de los presupuestos de las guarniciones, pago de sueldos devengados i órdenes para otros gastos.

El Presidente de la República de Nicaragua, á sus habitantes.

Considerando: que las órdenes que se libran ó jiran contra el erario público no son de menos importancia que los bonos i vales de preferencia i 2.^a clase, atendiendo á que éstos por mínimo que sea su valor llevan la firma del Presidente de la República: para precaver cualquiera emision apòcrifa i alejar á la vez la posibilidad de falsificarla, cuya precaucion es de importancia hacerla estensiva á todo documento; en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1.^o—En lo de adelante toda órden de pago que el Gobierno jire ó libre, pagarè ó vale i contrata que celebre, llevará la firma del Presidente i Ministro del ramo, sin cuyo requisito no serán válidos dichos documentos ni admitidos en las Oficinas de hacienda de la República, bajo la pena de no recibirlos en data al empleado que los cubra.

Art. 2.^o—Se exceptuan del requisito de que habla el art. anterior los presupuestos diarios de las guarniciones i los pagos de los empleados civiles i militares por sueldos devengados, lo mismo que las órdenes para gastos que deben hacer los empleados de los distintos Departamentos.

Dado en el P. N. de Managua, á 7 de mayo de 1867—
Fernando Guzman.